



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,  
Urbanismo e Infraestructuras  
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -  
08/04/2024



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO  
Departamento Administrativo de Planeamiento  
Autorización Excepcional - PLEX

Expediente: PLEX 2024/000002 - 898938A  
Asunto: AUTORIZACIÓN USO EXCEPCIONAL PARA DESALADORA  
DE AGUA DE MAR EN VALLE DE ESCOMBRERAS  
Interesado:  
Emplazamiento: ,

**DECRETO :** En la Sede del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

En el expediente que se cita en el encabezado, constan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente PLEX 2024/000002 - 898938A, a instancias de la mercantil RECURSOS HÍDRICOS DE LEVANTE, SL, relativo a solicitud de Autorización Excepcional de uso para implantación de **DESALADORA DE AGUA DE MAR**, en el Valle de Escombreras, en parcelas 29 y 30 del Polígono 54.

**PRIMERO:** Visto el Informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 15/03/2024, según el cual:

El presente informe se realiza con respecto al cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM el 10 de julio de 1996.

La instalación se ubica dentro de las parcelas 29 y 30 del Polígono 54 en el Valle de Escombreras, Referencia Catastral, nº 51016A054000300001SH y 51016A054000290000AP

El presente informe se realiza a la vista de la documentación aportada en el expediente "**Memoria Justificativa para la autorización de uso excepcional en suelo Urbanizable No Programado, para Desaladora de Agua de Mar. Valle de Escombreras. Cartagena**", redactada por los Ingenieros Industriales D. Federico Sánchez Sanz y Jose Luis Belmonte Mena, firmado digitalmente el 07.03.2024, con visado colegial de 07.03.2024, fechado en Noviembre 2023.

- El terreno señalado en la solicitud, que corresponde con parte de las fincas catastrales referidas anteriormente, está incluido dentro de un ámbito clasificado como Suelo Urbanizable No Programado, según el Plan General Municipal de Ordenación aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987, **Area EC-1 (Escombreras)**. El uso característico para dicha área es el uso Industrial, para Gran Industria.
- Conforme a lo establecido en La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, LOTURM, en el planeamiento general no adaptado al TRLSRM, el suelo urbanizable no programado se registrará por lo previsto para el suelo urbanizable sin sectorizar.

En el suelo urbanizable no sectorizado, hasta que no se apruebe el planeamiento de desarrollo, las facultades del derecho de propiedad de los terrenos así clasificados se

PLEX 2024/000002 - 898938A  
05.01.- Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág.- 1



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA AYKC 43ZJ JAZ4 3L2J

**Resolución Nº 8136 de 08/04/2024 "DECRETO INICIO (PLEX2024/000002)" - SEGRA 455137**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,  
Urbanismo e Infraestructuras  
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -  
08/04/2024



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ÓRGANO)  
08/04/2024

ejerarán de acuerdo a lo previsto en la LOTURM, con las condiciones específicas sobre incompatibilidad de usos que se derivan de las determinaciones del Plan General.

- c) El régimen transitorio de edificación y uso para el suelo urbanizable sin sectorizar es el establecido en los artículos 101 y ss de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, según el cual, *excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.* Entre éstos se pueden incluir construcciones destinadas a Actividades industriales y productivas.

En todo caso se respetarán las incompatibilidades de uso y las condiciones específicas señaladas por el Plan General para la zona.

d) Con respecto a las previsiones de futuro desarrollo urbanístico, en las Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, se prevé para el ámbito de Escombreras la implantación de un CAEDI como Actuación Estratégica Regional, a desarrollar mediante un sistema de concertación entre las Administraciones y Organismos implicados, para la implantación de un complejo industrial-portuario de rango suprarregional.

#### Informe:

- Por la naturaleza de la actividad pretendida para **Desaladora de Agua de Mar** no se encuentra inconveniente para su ubicación en suelo urbanizable UNP EC1.
- Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente.
- Sobre lo dispuesto en el art. 101.5 de la LOTURM, se informa que el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena actualmente vigente, aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987, no se encuentra adaptado a las determinaciones de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Es por ello que el Plan no fija indicadores objetivos para determinar las circunstancias de transformación o consolidación que provocarían la suspensión del régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar del artículo 101 de la LOTURM. En todo caso, hasta la fecha, no nos consta que este Ayuntamiento haya tomado acuerdo alguno de suspensión del régimen transitorio previsto en el artículo 101 para el ámbito de Escombreras.
- Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.
- Sobre la aplicación de lo establecido en las DPOTSI de la Región de Murcia, nos remitimos a informe del organismo competente.

**SEGUNDO:** Respecto al interés público de la actuación se pronunciará el órgano municipal competente.

**TERCERO:** Consta en el expediente informe de los Servicios Jurídicos de fecha 04/04/2024.

A la vista de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, Dispongo:

1º.- Someter el expediente a exposición pública por el plazo de 20 días mediante anuncio en el BORM.

PLEX 2024/000002 - 898938A  
05.01 - Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág. - 2



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA AYKC 43ZJ JAZ4 3L2J

**Resolución Nº 8136 de 08/04/2024 "DECRETO INICIO (PLEX2024/000002)" - SEGRA 455137**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Presidencia,  
Urbanismo e Infraestructuras  
Ilmo. Sr. D. DIEGO ORTEGA MADRID -  
08/04/2024



SELLO

FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL (SELLO DE ORGANISMO)  
08/04/2024

2º.- Finalizada la exposición pública del expediente, la Junta de Gobierno Local deberá adoptar el acuerdo que corresponda en relación con el interés público de la propuesta presentada.

3º.- Finalmente, y producido lo anterior se remitirá el expediente completo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, que recabará los informes necesarios para su justificación

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- **RÉGIMEN JURÍDICO:** El expediente se rige por la siguiente normativa

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09/03/2004) Art. 20 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BORM 31/10/2015).
- Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
- Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

2º.- **COMPETENCIA:**

- El Concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023.

**Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,**

#### DISPONGO

**PRIMERO.-** Someter el expediente a exposición pública por el plazo de 20 días mediante anuncio en el BORM.

**SEGUNDO.-** Finalizada la exposición pública del expediente, la Junta de Gobierno Local deberá adoptar el acuerdo que corresponda en relación con el interés público de la propuesta presentada.

**TERCERO.-** Finalmente, y producido lo anterior se remitirá el expediente completo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, que recabará los informes necesarios para su justificación

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen El Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, DIEGO ORTEGA MADRID.



